

meses del año 1962, tendrá por objeto los escudos de las capitales de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila y Badajoz.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de un solo sello mensual por un valor de cinco pesetas y cuatro millones de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán en circulación y venta los días 15 de enero, 12 de febrero, 9 de marzo, 16 de abril, 21 de mayo y 11 de junio, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Presidente del Patronato de Viviendas de la Sagrada Familia, de Cádiz, para celebrar una tómbola de carácter benéfico en dicha capital.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 18 del pasado mes de noviembre, se autoriza al señor Presidente del Patronato de Viviendas de la Sagrada Familia de Cádiz para celebrar una tómbola de carácter benéfico, en dicha capital, del 24 de marzo al 24 de abril de 1962 (un mes), en la que se pondrán a la venta 20.000 lotes, a cinco pesetas cada uno, debiendo sujetarse en cuanto a procedimiento y demás a lo que disponen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.134.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Merlyn A Ramblingson, que últimamente lo tuvo en Puerto de Santa María (Cádiz), se le hace saber por medio de la presente que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 23 de noviembre del presente año, al conocer el expediente número 83 de 1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que en el presente expediente no se aprecia la comisión de ninguna infracción de contrabando ni de defraudación, para cuya represión se hallan establecidos estos Tribunales, y, en consecuencia, procede dejar exentos de responsabilidad a los encartados en el mismo, Merlyn A. Ramblingson,

Francisco Martín Murza, Enrique Parrado Ramírez, Juan L. Espino Pino, Guillermo Aledo Escoto, Antonio Benjumea Martínez de Pinillos, Joaquina España García y Jesús Ramón Martínez.

2.º Declarar que procede dar cuenta de las actuaciones y del fallo recaído a la Intervención del Estado en «CAMPSA», a los efectos que este Organismo estime oportuno, para el caso de que los hechos estudiados en este Tribunal, ante los cuales se ha declarado incompetente, hayan podido perjudicar los intereses del Estado, al margen totalmente de los casos en que este Tribunal ejerce su jurisdicción.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 9 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.889.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el domicilio actual de las personas siguientes: de José Cascales Febrero, que lo tuvo en Barcelona, calle Sagunto, número 60, bajos; de Jesús García Díaz, que lo tuvo en calle Jacinto Verdaguer, número 350, de Santa María de Barará (provincia de Barcelona); de Manuel Ferrer Catalán, al parecer, residencia en Suiza; de Jesús Ferrer Almunia, también residente en Suiza; de Fernando Alsina Lamarca, que lo tuvo en el «Mercado del Automóvil», calle París, de Barcelona, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de noviembre de 1961, al conocer del expediente más arriba numerado acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando, de menor cuantía, definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a José Cascales y a Fernando Alsina.

3.º Declarar que para el responsable José Cascales Febrero concurre la circunstancia agravante número 9 del artículo 15 de la Ley, y para Fernando Alsina concurre la agravante del número 8 del mismo artículo.

4.º Imponer al responsable José Cascales Febrero una multa de 3.34 veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 66.800 pesetas, más 20.000 pesetas de la parte de valor sustitutorio del comiso, importando la cantidad total a ingresar 86.800 pesetas; imponer al responsable Fernando Alsina Lamarca una multa de 3.34 veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 66.800 pesetas, más 20.000 pesetas de la parte del valor sustitutorio del comiso, importando la cantidad total a ingresar 86.800 pesetas. Se les impongan también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver a Carlos Ronquillo Montserrat, Juan Cleries Argeles, Jesús García Díaz, Manuel Ferrer Catalán y a Jesús Ferrer Almunia.

7.º Devolver el automóvil intervenido a Carlos Ronquillo Montserrat.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 14 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.965.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio del súbdito portugués Victorino Antonio Constantino, que últimamente lo tuvo en la Prisión Provincial de Huelva, que figura encartado en el expediente número 197 de 1961, instruido por aprehensión de

84 kilos de café tostado, se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Victorino Antonio Constantino y a un desconocido, por partes iguales.
- 3.º Imponerle como sanción la multa de 9.025,80 pesetas, duplo del valor del café inculcado conocido, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante dos años.
- 4.º Ordenar el comiso del café aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—A los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se requiere para que manifieste si tiene bienes en los que pueda hacerse efectiva la sanción impuesta y presente en término de tercer día la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Nota.—También se le hace saber que contra dicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1) del artículo 103 de la Ley citada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada en esta Secretaría para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva, 23 de noviembre de 1961.—El Secretario, J. A. de Balbas.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.—5.930.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Málaga por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Por medio de la presente se notifica a Luis Hinojosa Barberán, vecino que fué de Málaga, calle Granada, 54, primero, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 30 de enero de 1961 en el expediente 1439/60, imponiéndole la multa de 200 pesetas como autor de la infracción de mínima cuantía de contrabando del apartado 1), artículo séptimo, de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 21 de diciembre de 1961.—El Secretario.—6.030.

Por medio de la presente se notifica a Concepción Ruiz Cáceres, vecina que fué de la Estación de San Roque (Cádiz), «Tienda de Enrique», y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 29 de julio de 1961 en el expediente 536/61, imponiéndola la multa de 955,60 pesetas, como autora de la infracción de contrabando de mínima cuantía de los apartados 1) y 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 21 de diciembre de 1961.—El Secretario.—6.031.

Por medio de la presente se notifica a Francisco García Martínez, vecino que fué de Málaga, calle La Puente, número 45, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado fallo con fecha 31 de diciembre de 1960 en el expediente 1439/60, imponiéndole la multa de 270 pesetas, como autor de la infracción de contrabando de mínima cuantía del apartado 2), artículo séptimo, de la Ley de Contrabando y Defraudación, la que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Hacienda.

Málaga, 21 de diciembre de 1961.—El Secretario.—6.032.

*RESOLUCIONES del Juzgado de Delitos Monetarios por las que se hacen públicas las sentencias que se citan.*

Para que sirva de notificación al condenado, se hace constar, por medio del presente, que en el expediente que luego se dirá se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid, a 9 de diciembre de 1961.

El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

En el expediente señalado con el número 95 del año 1961, seguido contra León Almandoz Iribarren, con residencia en Elizondo (Navarra), declarado en rebeldía en este procedimiento;

Resultando que de las diligencias instruidas se ha venido en conocimiento que el día 13 de febrero de 1961 fué detenido León Almandoz Iribarren por presunta falta de contrabando y defraudación, logrando escapar de manos del Capitán de la Segunda Compañía de la 123 Comandancia de la Guardia Civil, que había practicado la detención, quin al tratar de aprehenderlo nuevamente al que huía se quedó con la chaqueta, en la que portaba quinientos treinta y seis francos franceses, que había importado clandestinamente.—Hechos probados;

Resultando que en este expediente no ha sido oído el encartado, quien no ha manifestado cuanto fuera estimado conveniente a su derecho—siendo aportados datos bastantes de conocimiento que han sido tenidos en cuenta al resolver—por encontrarse en rebeldía;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las solemnidades legales de rigor;

Considerando que el apartado séptimo del artículo primero de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, de 24 de noviembre de 1933 («Boletín Oficial del Estado» del 30), define como delito el ocultar a la Administración parte del valor que la debe ser declarado, depositado, cedido o puesto a su disposición por virtud de las normas en vigor;

Considerando que es responsable en concepto de autor de delito monetario León Almandoz Iribarren, siendo procedente con aplicación de la Ley condenar al mismo a la pena de multa de quinientas pesetas, o a que, si no la pagara, sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas, debiéndose, a la vez, decretar el comiso del numerario aprehendido, al que se dará el destino legal;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del encartado León Almandoz Iribarren;

Vista la Ley de Delitos Monetarios, de 24 de noviembre de 1933, y demás preceptos legales de general aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de multa de quinientas pesetas a León Almandoz Iribarren, quien, si no la hiciere efectiva dentro del plazo legal, sufrirá prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas.

Notifíquesele esta sentencia mediante edicto, que, con los insertos necesarios, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra», remitiendo el pertinente oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de dicha provincia.

Al propio tiempo, decerto el comiso por ser materia delictiva, de la cantidad intervenida que recibirá el destino legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Rojí.—Firmado y rubricado.—4.954.

Para que sirva de notificación al encartado Raúl Henry Plantain y requerimiento al pago de la multa, se le hace saber que en el expediente que se dirá ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

En el expediente señalado con el número 123 del año 1961, seguido contra Paul Henry Plantain, natural de Cambrai (Francia), con residencia en Beauregard (Francia), hijo de Paul y de Olga. Declarado en rebeldía por auto fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno;

Resultando que de las diligencias instruidas se ha venido en conocimiento que Paul Henry Plantain, súbdito francés, fué detenido por paso clandestino de frontera el día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno por la Guardia Civil de la Línea de Espolla, en Mollet de Perelada, provincia de Gerona, ocupándosele quinientos un nuevos fran-